



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A.,</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ Y OTRO</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00300-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la demanda que antecede, por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de apoderado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, contra JOSE ORLANDO MANOSALVA RODRIGUEZ Y ALBA AZUCENA FOSECA CRISTANCHO,

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia y el traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el

demandante (artículo 90 *ejusdem*) advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Acredítese esta actuación al Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA



¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57dda3c3d11c73695b177f64acb1e4c40d84e897d7c5d9a1b982bec73405c3e**

Documento generado en 20/01/2022 10:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>